

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 444.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES

DDO: LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y HOVED MUÑOZ
MANJARREZ

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00205-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y HOVED MUÑOZ MANJARREZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **LUIS FERNANOD JAIMES QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.12.523.526 y **HOVED MUÑOZ MANJARREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.12.522.128 quienes deberán ser emplazados para efectos de su notificación tal como lo solicita el demandante, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS, (\$3.000.000,00)Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 01 de fecha 20 de Febrero de 2013.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.672.000,00)M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de Febrero de 2013 hasta el 20 de Febrero del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$2.523.000,00)M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Febrero de 2019

hasta el 20 de Julio de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.195.000,00)M/cte**, incluidos los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a los demandados **LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y HOVED MUÑOZ MANJARREZ** que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto a la demandante en este caso mediante estado electrónico quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Ordénese el emplazamiento de los demandados **LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO Y HOVED MUÑOZ MANJARREZ** como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOVENO: Téngase y Reconózcase a el **DR. JAIDER ALFONSO CABRERA PAYARES** como apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguaná, el 22 de septiembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 082. El secretario: 

